

CONTRATO
"SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SEMÁFOROS Y BALIZAS
DE LA COMUNA DE RANCAGUA"
ID N° 2402-101-LR19



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

Y

ESCAMET INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CABEZAS Y LEIVA LIMITADA

En Rancagua a 20 días del mes de marzo del año 2020 comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N°69.080.100-0, representada por su Alcalde don **EDUARDO PATRICIO SOTO ROMERO**, casado, cédula de identidad y rol único tributario N° 7.951.893-K, ambos con domicilio para estos efectos en Plaza de Los Héroes Número cuatrocientos cuarenta y cinco, Rancagua, en adelante "**la Municipalidad**" o "**el Municipio**" por una parte, y por la otra, la empresa **ESCAMET INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CABEZAS Y LEIVA LIMITADA**, rol único tributario N°76.128.021-K, representada por don **VÍCTOR HUGO CABEZAS MUÑOZ**, chileno, de estado civil soltero, de profesión electricista, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 12.970.146-3, ambos domiciliados en Mariano Egaña 1461, Chillán Viejo, en adelante "**el Contratista**" o "**el Proveedor**", quienes declaran y convienen en la siguiente prestación de servicios: **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Rancagua, mediante **Decreto Exento N° 5220** de fecha 13 de diciembre del año 2019, modificado mediante **Decreto Exento N° 137** de fecha 09 de enero del año 2020 y mediante **Decreto Exento N° 293** de fecha 20 de enero del año 2020, aprobó las bases administrativas y los documentos anexos que rigieron la propuesta denominada "**SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SEMÁFOROS Y BALIZAS DE LA COMUNA DE RANCAGUA**". Propuesta regida por la Ley de Compras Públicas y su Reglamento e identificada con el N° **2402-101-LR19** en el Portal Mercado Público. **SEGUNDO:** La **I. Municipalidad de Rancagua**, mediante **Decreto Exento N° 971** de fecha 04 de marzo del año 2020, previo acuerdo del H. Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°144 de fecha 03 de marzo del mismo año, **aceptó la oferta y adjudicó** los servicios a la empresa **ESCAMET INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CABEZAS Y LEIVA LIMITADA**, RUT N° 76.128.021-K, por el monto mensual de **\$15.946.000 (quince millones novecientos cuarenta y seis mil pesos) I.V.A incluido**. En dicho decreto además, se ordena la redacción del contrato respectivo por la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio y el pago de dichos servicios, en su oportunidad, con cargo al ítem presupuestario correspondiente. Los valores se mantendrán durante el primer año del Contrato, reajustándose anualmente de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, (I.P.C.) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) o el Organismo o indicador que pudiera reemplazarle. **TERCERO:** Por el presente acto e instrumento y en cumplimiento del Decreto Alcaldicio ya mencionado, la **Ilustre Municipalidad de Rancagua** conviene con la empresa **ESCAMET INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CABEZAS Y LEIVA LIMITADA**, en la celebración del presente contrato de

"SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SEMÁFOROS Y BALIZAS DE LA COMUNA DE RANCAGUA", la que se desarrollará de acuerdo a bases técnicas, especificaciones y bases administrativas correspondientes, además de los documentos anexos que rigieron la propuesta, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato, declarando las partes conocer y aceptar. **CUARTO:** Se entenderá formar parte del presente Contrato, toda la reglamentación vigente que diga relación con los proyectos a ejecutarse como la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Planos Reguladores, Plano Intercomunal, cuando corresponda, Leyes y Reglamentos de los distintos Servicios y/o Empresas como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, pavimentación, gas, Código Sanitario, Ley de Tránsito, etc. Bases Administrativas y Técnicas, especificaciones, planos y las respuestas a las consultas y/o aclaraciones de haberlas, prevaleciendo éstas sobre las bases. Estos documentos no se adjuntan al presente contrato, por saberse y entenderse conocidos por las partes, formando parte integrante de él. Las Bases prevalecerán sobre Planos y Especificaciones Técnicas, en el caso que contengan diferente información. **QUINTO: OBLIGACIONES.** El Contratista se obliga especialmente a la ejecución de la totalidad de los servicios contratados de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas y demás documentos anexos de la licitación, y deberá contemplar todas aquellas obras que son inherentes y necesarias para la correcta ejecución de la construcción y sus instalaciones de acuerdo a la más exacta interpretación de los planos y especificaciones, aún cuando no aparezcan indicadas en éstos. El Contratista no tomará ventaja para su provecho de ningún error u omisión de los planos, especificaciones y de otros antecedentes. Cualquier duda que surja del proyecto, en alguna etapa de la obra, con posterioridad a la aceptación de la propuesta o durante la ejecución de la obra, deberá someterse al dictamen de la Inspección Técnica y/o Supervisor, según corresponda. El Contratista deberá aceptar el dictamen sin pretender aumento de plazo o precio, ni indemnización, entendiéndose que la duda tiene su origen en la negligencia del Contratista en el estudio de la Propuesta. El presente servicio de mantención considerará la totalidad del parque semafórico y de balizas de la comuna de Rancagua diferenciando lo siguiente: **a) SERVICIO DE MANTENCIÓN:** Refiere al constante cuidado del parque semafórico y de balizas de la comuna de Rancagua de acuerdo con las exigencias de calidad y de prestación de los servicios contenidas en las bases técnicas. Se busca proveer de un servicio de mantención (en las condiciones expresadas en las bases administrativas y bases técnicas de todo el parque de semáforos y balizas de la comuna de Rancagua independiente de su composición y características, lo anterior de acuerdo a tabla resumen que a continuación se indica y al correspondiente Anexo N°2 (adjunto a las bases técnicas) en que se detalla cada uno de los elementos que el proveedor deberá mantener alcanzando los resultados y/o desempeños establecidos en las bases y asegurando siempre el cumplimiento de las normativas vigentes. **Cruces semafóricos de la comuna de Rancagua que contempla el servicio de mantención:** a) Semáforos Normalizados integrados a la UOCT: **104;** b) Semáforos Peatonales Normalizados integrados a la UOCT: **13;** c) Semáforos Normalizados NO integrados a la UOCT: **13;** d) Semáforos No Normalizados integrados a la UOCT: **3.** **Total de Balizas de la comuna de Rancagua que contempla el servicio:** **83.** **2) SERVICIOS EVENTUALES:** Se entenderá por servicio eventual todas aquellas acciones que tienen por propósito corregir, normalizar o actualizar el parque de semáforos y/o balizas, de la Comuna de Rancagua, de acuerdo con la valorización

contenida en el formulario N° 7 (Oferta Económica), de acuerdo con el requerimiento que efectúe el mismo Municipio a través del I.T.S. y será financiado con Ítem correspondiente a inversión. Respecto de este servicio cabe señalar lo siguiente: La Municipalidad se reserva el derecho de cotizarlos y contratarlos con un tercero en concordancia con lo señalado en la Ley N° 19.866 de Compras Públicas y su Reglamento. En ningún caso este servicio eventual podrá usarse con el objeto de construir semáforos o balizas nuevas en otros cruces no considerados en el servicio que se licita. Como no se trata de un nuevo contrato, no se puede establecer nada opuesto o diferente a lo que constaba en las Bases Administrativas del presente Contrato. **SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones de las partes, sin perjuicio de otras, las siguientes: **Será de cargo de la Ilustre Municipalidad de Rancagua en su calidad de mandante, lo siguiente:** a) Aprobar o rechazar la proposición de Adjudicación; b) Resguardar y validar las Garantías de Seriedad de las Ofertas y la de Fiel Cumplimiento de Contrato y Correcta Prestación del Servicio de Mantenimiento de Semáforos y Balizas; c) Cancelar los Estados de Pago visados por **la I.T.S y la Unidad Técnica;** d) Cursar las multas que correspondan; e) Autorizar aumento o disminuciones del Servicio de Mantenimiento de Semáforos y Balizas; f) Hacer efectivas o devolver según corresponda las Garantías existentes, previo informe **de la I.T.S y la Unidad Técnica;** g) Aportar plano general de cruces semaforizados y plano general de balizas de la comuna de Rancagua; h) Aportar listado actualizado de cada cruce semaforizado normalizado; i) Inspeccionar el Servicio de Mantenimiento de Semáforos y Balizas; y, j) Recepcionar el Servicio de Mantenimiento de Semáforos y Balizas. **Será de cargo del Contratista, lo siguiente:** a) Obtener y Suscribir los permisos Municipales y de otras Entidades o Servicios, y efectuar los pagos según corresponda; b) Proyectos de Instalaciones, aprobaciones y pago de derechos que corresponda; c) Ejecución de la totalidad del servicio contratado, de acuerdo con planos, Bases Técnicas y Bases Administrativas; c) Constitución de Garantías ante el Municipio; d) Suscripción del presente Contrato; y, e) Obtención de las Recepciones correspondientes. **SÉPTIMO: EL PRECIO.-** El precio mensual del servicio de mantenimiento de semáforos y balizas de la comuna de Rancagua es de **\$15.946.000 (quince millones novecientos cuarenta y seis mil pesos) I.V.A. incluido**, conforme al Formulario N°7, el cual forma parte integrante del presente contrato, declarando las partes conocerlo y aceptarlo, en el cual se encuentra fijado un valor mensual más I.V.A., en pesos, moneda nacional y se entenderá incluidos en él, todos los gastos que para el contratista la prestación del servicio genere. Respecto de su reajuste, se realizará anualmente de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) o el organismo o indicador que pudiera reemplazarle. El Municipio se reserva la facultad de aumentar o disminuir el servicio durante el plazo del contrato en concordancia con las necesidades y situaciones que se presenten. No obstante, dichas modificaciones quedan limitadas hasta un 30% del monto total del contrato. La ampliación o disminución del servicio no constituirá un contrato nuevo y la Boleta de Fiel Cumplimiento de Contrato y Correcta prestación del Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público y sus Mantenciones Correctivas, deberá adaptarse a este nuevo valor de forma proporcional. Dentro del valor mensual del servicio no estarán comprendidas las mantenciones correctivas, reparaciones y/o servicios conexos que se soliciten al Proveedor de acuerdo con el tarifario expresado en el Formulario N°8, el cual forma parte integrante del presente

contrato, declarando las partes conocerlo y aceptarlo, las que, de producirse, deberán calcularse, facturarse y pagarse en el mes inmediatamente siguiente al del requerimiento.

FORMA DE PAGO. El pago del Servicio de Mantenimiento de Semáforos y Balizas de la comuna de Rancagua, será a suma alzada, sin anticipos, efectuado mediante Estados de Pago periódicos en moneda nacional de acuerdo con el servicio y/o estados de avances efectivamente ejecutados y aprobados por la Inspección Técnica del Servicio. Respecto de su reajuste, los valores establecidos en el itemizado dispuesto en el Formulario N°7 se reajustará anualmente de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) o el organismo o indicador que pudiera reemplazarle. Finalmente se debe señalar que desde la entrada en vigencia del presente contrato, se podrá comenzar a emitir las Órdenes de Compra contra requerimientos variables durante el tiempo que dure el contrato o hasta que se agote o consuma su presupuesto anual destinado a este ítem. En este sentido, el Municipio no tiene obligación de emitir Órdenes de Compra en monto y tiempo definido y sólo lo hará cuando lo requiera de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, financiera y a las necesidades del servicio. Las eventuales modificaciones (aumento o ampliaciones del servicio) quedan limitadas hasta un 30% del monto total del contrato del Servicio de Mantenimiento y, 30% del presupuesto total destinado a reparaciones, mantenciones correctivas y servicios conexos al servicio de mantenimiento preventiva. **ESTADOS DE PAGO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS Y BALIZAS.** Los servicios de mantenimiento se pagarán mediante un Estado de Pago mensual de acuerdo al informe entregado por la I.T.S y aprobado por la Unidad Técnica. Por mes de servicio, el proveedor deberá entregar sin costo para el Municipio, un informe con el detalle de las atenciones realizadas durante el mes que se factura, este detalle debe venir en formato digital y se deberán entregar 3 copias (3 CD o elemento de almacenamiento pendrive). Este informe a lo menos deberá señalar: Fecha del incidente, Medio de Notificación del Incidente, Hora en que fue Notificado el Incidente, Ubicación del Incidente, Hora de Normalización del Incidente. Los Estados de Pago serán por mes vencido y deberán ingresarse en la Secretaría de Planificación Comunal (Unidad Técnica), a más tardar dentro del quinto día de cumplido el mes. **El Estado de Pago deberá ingresarse en la Unidad Técnica, señalando el monto en pesos (\$), el detalle de los documentos que se adjuntan, acompañando en duplicado los siguientes antecedentes:**

a) Nómina y planillas de cotizaciones previsionales pagadas, de los trabajadores que laboraron en la prestación del servicio durante el periodo que se factura, con timbre y sello de la entidad recaudadora. **Conjuntamente a planillas de pago del seguro regido por la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en original y/o fotocopia autorizada ante Notario;** b) Certificado expedido por la Inspección Provincial del Trabajo Cachapoal, señalando que no existen reclamos o denuncias pendientes por remuneraciones de su personal y de sus subcontratistas si los hubiere, **en original** o fotocopias autorizadas ante Notario; c) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del Concesionario y de sus subcontratistas, si los hubiere, para efectos de la ley de subcontratación (Ley N°20.123); d) Informe de actividades realizadas con novedades y hechos relevantes; e) Informe de conformidad del servicio mensual emitido por la I.T.S.; f) Otros documentos solicitados por la Unidad Técnica o por la I.T.S. o mencionados por el Contrato y que sean necesarios para respaldar el Estado de Pago; g) Catastro detallado

actualizado del parque de semáforos y balizas que contenga a lo menos los campos entregados como anexo en la presente licitación. Esta exigencia debe cumplirse cada 3 meses, estableciéndose la primera entrega en el segundo estado de pago mensual. En todo caso, los estados de pago, deberán ingresarse en secretaría de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, a más tardar al quinto día de cumplido el mes. Los pagos correspondientes a aumentos de servicio de mantención de semáforos y balizas contemplados en Formulario N°8, se incluirán en el presente estado de pago, debiendo por ende cumplir con los mismos requisitos. **ESTADOS DE PAGO DE SERVICIOS EVENTUALES PARA REPARACIONES, MANTENCIONES CORRECTIVAS Y SERVICIOS CONEXOS.** El Municipio pagará al proveedor mediante un estado de pago único los servicios solicitados en una Orden de Compra que hayan sido efectivamente ejecutados y aprobados por la I.T.S. todo ello a partir de eventuales reparaciones, mantenciones correctivas y servicios conexos de acuerdo con el **Formulario N°7**. Dichas Órdenes de Compra serán emitidas a través del portal www.mercadopublico.cl. Los Estados de Pago deberán ser entregados en la Unidad Técnica y serán emitidos una vez prestado el servicio encomendado. **El Estado de Pago deberá ingresarse en la Unidad Técnica, señalando el monto en pesos (\$), el detalle de los documentos que se adjuntan, acompañando en duplicado los siguientes antecedentes:** a) Copia de las Órdenes de Trabajo emitidas por la Unidad Técnica y sus correspondientes Órdenes de Compra emitidas a través del Portal www.mercadopublico.cl. que correspondan al trabajo que se cobra; b) Certificado de conformidad del I.T.S.; c) Otros documentos solicitados por la I.T.S. o mencionados en el contrato y que sean necesarios para respaldar el Estado de Pago. **Los Estados de Pago no deberán acompañarse con Factura alguna, la que solamente podrá ser emitida y entregada por el Proveedor del Servicio cuando sea requerida formalmente por el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas (punto 9.3 de las Bases). Si la emisión se efectúa antes del requerimiento será rechazada. PARA AMBOS CASOS:** En cualquiera de los dos casos, todo el legajo de antecedentes que se deberán acompañar a los estados de Pago señalados, deberá ser enviado por el I.T.S., a la Dirección de Tránsito y Transporte Público (Unidad Técnica), para la tramitación del pago si los antecedentes se encuentran conformes. Para cada estado de pago el I.T.S. deberá emitir, adicionalmente, un informe con el detalle de las multas que fueron aplicadas en dicho periodo, monto y causa de las mismas. El pago lo realizará el Municipio mediante cheque nominativo a nombre del Proveedor dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes de la fecha en que la Unidad Técnica emita el Oficio conductor mediante el cual ésta visó el pago correspondiente. **Los Estados de Pago no deberán acompañarse con Factura alguna, la que solamente podrá ser emitida y entregada por el Proveedor del Servicio cuando sea requerida formalmente por el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas** (punto 9.3 de las Bases). Si la emisión se efectúa antes del requerimiento será rechazada. Recibida la factura procederá al proceso interno de revisión y posterior pago dentro del plazo señalado precedentemente, siempre y cuando, éste no presente reparos del contenido de los documentos que se adjuntan al mismo. El documento de pago deberá ser retirado personalmente por el proveedor desde las dependencias municipales, o por aquella persona que exhiba poder simple emitido por el proveedor que autorice al portador de este, el retiro de dicho documento y presente además fotocopia de la cédula de identidad del Proveedor.

Los valores que correspondan por concepto de multas a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato se restarán del pago total de la factura. En ningún caso el proveedor podrá rebajar las multas del monto facturado. El Contratista requerirá la autorización del Municipio para suscribir con un tercero toda convención que diga relación con el cobro de uno o más estados de pago, como ser Mandato, Factoring, etc., debiendo, además, informar toda modificación o revocación de dicha convención, a lo menos con 30 días de anticipación. **OCTAVO: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de prestación del servicio comenzará a regir a contar del día 01 de mayo del año 2020 y tendrá vigencia hasta el 01 de mayo del año 2023. Independiente de lo anterior, el Municipio se reserva el derecho de aumentar el plazo estipulado a través de un Decreto fundado, de conformidad con la Ley N°19.886, sólo por el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo de un nuevo proceso licitatorio, sin alterar el monto de la oferta, no aceptando reclamaciones del proveedor. Cualquier aumento del plazo, implicará el reemplazo por parte del proveedor, de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato y Correcta Prestación del Servicio, conforme se señala en las bases. Los plazos se entenderán siempre en días corridos, salvo que se indique de forma expresa lo contrario. **NOVENO: INSPECCION Y SUPERVISION. UNIDAD TÉCNICA.** Para todos los efectos de las bases, se entenderá por Unidad Técnica a la Dirección de Tránsito y Transporte Público, responsable de supervisar técnica y administrativamente la correcta ejecución del servicio designando para ello a un funcionario del Departamento de Ingeniería de Tránsito. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio se reserva la facultad de designar como apoyo, a un Inspector Técnico del Servicio que dependa de una unidad distinta a la Unidad Técnica. **INSPECCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO (I.T.S).** Será nominado a través de decreto exento una vez adjudicada la propuesta, dicho funcionario deberá ejercer en derecho la obligación de fiscalizar el desarrollo de los servicios de mantención velando directamente por la correcta ejecución y en general por el cumplimiento exacto del Contrato. A tal efecto, podrá contar con el apoyo de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, (UOCT) si así lo requiriera. Durante el período de ejecución del contrato, habrá a lo menos un Inspector Técnico quien coordinará las eventuales Órdenes de Trabajo con el Proveedor adjudicado dentro de los plazos establecidos. **LIBRO DE CONTROL DEL SERVICIO.** En la I.T.S. se mantendrá permanentemente un "Libro de Control del Servicio" con hojas foliadas en triplicado, que será proporcionado por el proveedor y estará a cargo del Inspector Técnico del Contrato. En este libro se registrará todo hecho relevante entre el proveedor y el Municipio, como, por ejemplo: a) Fecha de inicio del contrato; b) Notificaciones y/o reiteraciones de fallas asociadas tanto a la Mantención de Semáforos y Balizas, así como a los Trabajos Extraordinarios que se soliciten. Estas notificaciones se reservan para cuestiones relevantes, considerando que toda otra falla se notificará por medio de correo electrónico, WhatsApp, Twitter y/o llamadas telefónicas, sirviendo estos también como se ha señalado en las Bases Técnicas como medios de comunicación oficial; c) Órdenes de Trabajo Extraordinarios; d) Las observaciones, instrucciones y resoluciones que realice el I.T.S. en el ámbito de la Mantención y/o de la ejecución de los Trabajos Extraordinarios; e) Las observaciones, respuestas y descargos que plantee el proveedor; f) Las notificaciones de multas y las apelaciones que plantee el proveedor a la I.T.S.; g) Las órdenes que dentro de los términos del contrato se impartan al proveedor; h) Los demás antecedentes que estime la I.T.S. El original será retirado por el Inspector Técnico del

Servicio (quien deberá enviar copia de ésta la Unidad Técnica cuando las observaciones digan relación con la ejecución de Trabajos Extraordinarios) y la primera copia por el proveedor o Supervisor, previa firma de ambas partes. Toda comunicación que se establezca en el "Libro de Control del Servicio", por el proveedor y/o la I.T.S., u otros Servicios relacionados con la mantención del parque lumínico asociado al contrato, se considerará comunicación oficial. **DÉCIMO: DE LAS MULTAS. TIPO DE MULTAS.** Para el presente contrato de servicios se estructura un régimen de multas expresadas en **Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)**, que se divide en leves, medias y graves, cuyo detalle se describe a continuación:

MULTAS LEVES. Se considera la aplicación de una multa equivalente a 1 U.T.M en cualquiera de los siguientes casos:
Por Incumplimiento de Instrucciones Técnicas y/o Administrativas: por cada día en que la I.T.S reitere en el Libro de Control del Servicio la misma instrucción y/o a través de correo electrónico, y ésta no sea acatada por el Proveedor.
Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.1 de las Bases Técnicas, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Por cada semáforos y balizas de la comuna que no se haya revisado 2 veces a la semana • Por cada día de atraso en la entrega de trayectorias propuestas al I.T.S • Por cada día y por cada vehículo que no utilice GPS • Por cada día de atraso en la entrega de accesos de la plataforma GPS al I.T.S. • Por cada día en que la plataforma GPS no funcione
Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.2 de las Bases Técnicas, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Por no detectar en los recorridos establecidos en punto 5.1.1 de las bases técnicas las anomalías existentes señaladas en dicho punto. • Por cada día de atraso en informar al I.T.S respecto de las anomalías o fallas detectadas en el recorrido.
• Cuando refiera a Fallas de tipo "Leve" de acuerdo con el punto 5.1.3 de las Bases Técnicas. Por cada hora de atraso en su reparación.
• Por no dar respuesta a través de la cuenta twitter y/o grupo WhatsApp de las anomalías denunciadas
• Por cada día de atraso en la implementación del sistema de monitoreo en tiempo real del estado de funcionamiento de semáforos, referido al punto 7.11 de las Bases Técnicas.
• Por incumplimiento al punto 7.2 de las Bases Técnicas,
• Por cada día de atraso en la implementación del servicio que se indica en punto 7.2 de las Bases Técnicas y por interrupción del servicio, o no dar respuesta a llamadas informando anomalías de funcionamiento de semáforos o balizas.
• Por atrasos en la ejecución de Órdenes de Compra y/o trabajos extraordinarios (0,2% del valor de la Orden de Compra, IVA Incluido, por día de atraso).
MULTAS MEDIAS (DE MAYOR COMPLEJIDAD). Se considera la aplicación de una multa equivalente a 3 U.T.M en cualquiera de los siguientes casos:
Por ausencia del Profesional Técnico responsable del Servicio: por cada día en que el

Profesional responsable designado por el Proveedor no esté a disposición de la I.T.S, lo que será consignado en el Libro de Control del servicio /o a través de correo electrónico
Por Mala Calidad: por cada unidad, partida, o por cada día de mano de obra o profesional responsable, rechazados por la I.T.S, situación que será consignada en el Libro de Control del servicio /o a través de correo electrónico.
Por no permitir o no proveer al I.T.S de informes, información u otros antecedentes necesarios para el control del servicio incluye en este punto el ingreso del I.T.S a base de operaciones y bodegas.
Cuando refiera a Fallas de "Mayor Complejidad" de acuerdo con el punto 5.1.3 de las Bases Técnicas. Por cada hora de atraso en su reparación.
Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.4 de las Bases Técnicas, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Por cada día de atraso en efectuar la revisión preventiva de cada uno de los semáforos y balizas que se debe realizar semestralmente • Por cada ficha de cada semáforo y/o baliza que no se entregue en la fecha correspondiente
Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.5 de las Bases Técnicas, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Cada vez que luego de realizar la revisión señalada en punto 5.1.4 y cuando deba reemplazar piezas y partes en mal estado y no efectúe limpieza de ópticas, placas de respaldo, lámparas, controladores, empalmes, etc., • Por cada día de atraso y por cada poste que no se pinte y/o limpie una vez al año (contados desde la fecha determinada por el I.T.S) • Por no mantener limpio y libre de grafitis, publicidad ilegal o no autorizada, propaganda y otros que no pertenezcan al sistema propio del semáforo y/o baliza (por cada día de atraso)
Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.9 de las Bases Técnicas, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Por no mantener actualizado el catastro completo de material semaforico y de balizas de la comuna de Rancagua. • Por cada día de atraso en la actualización de las modificaciones del parque de semáforos y balizas
Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.11 de las Bases Técnicas, a saber: <ul style="list-style-type: none"> • Por no tener operativo un terminal e impresora del sistema de control de tránsito en su base de operaciones.
• Por no dar cumplimiento a los plazos establecidos en punto 7.1.1 de las Bases Técnicas.
• Por no dar cumplimientos a los puntos 7.5 y 7.6 de las Bases Técnicas.
• Por incumplimiento en la implementación de la exigencia del punto 7.2 de las Bases Técnicas.
• Falta de disponibilidad de vehículo o personal técnico del contratista para labores de inspección programadas.

<p>MULTAS GRAVES Se considera la aplicación de una multa equivalente a 4 U.T.M en cualquiera de los siguientes casos:</p>
<p>Por no presentar Estados de Pago en la fecha indicada, por cada vez que el Prestador del Servicio no presente los Estados de Pago a la Unidad Técnica (ITO) en el plazo indicado en el Punto N°9.1.1 de las bases</p>
<p>Cuando refiera a Fallas de tipo "Grave" de acuerdo con el punto 5.1.3 de las Bases Técnicas. Por cada media hora de atraso en su reparación.</p>
<p>Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.6 de las Bases Técnicas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada media hora de atraso en la reparación de fallas que ocurran en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, en el tramo comprendido entre el Terminal O'Higgins por el Oriente y Av. Viña del Mar por el Poniente; Av. Ramón Freire, en el tramo comprendido entre Av. José Antonio Millán por el Sur y Av. Libertador Bernardo O'Higgins por el Norte; Tramo Av. Millán-Carretera El Cobre, entre Av. Alberto Einstein por el Oriente y Av. Estación por el Poniente y el Tramo Av. Estación-Viña Del Mar, entre José Antonio Millán por el Sur y Av. Libertador Bernardo O'Higgins por el Norte
<p>Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.8 de las Bases Técnicas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada vez que el Proveedor no mantenga en óptimas condiciones el funcionamiento del sincronismo de los controladores que se encuentren interconectados y no integrados al Sistema de Control de Tránsito.
<p>Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.10 de las Bases Técnicas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por no contar con un stock de repuestos, materiales y obras necesarias para efectuar correctamente el servicio de mantenimiento • Por presentar materiales y/o repuestos que no sean aprobados por la I.T.S.
<p>Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.12 de las Bases Técnicas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada día de atraso en la reconfiguración de controladores (contados desde la fecha determinada por la I.T.S) • Por cada día de atraso en la entrega del resultado de la reconfiguración efectuada y/o por no entregarla en los formatos requeridos. • Por cada de día de atraso en implementación en la RAM de los controladores de semáforos las programaciones entregadas por el Centro de Control de Tránsito. • Por cada controlador que no se encuentre con fecha y/u hora correcta (refiere a controladores de semáforos no integrados al Sistema de Control)
<p>Por no dar cumplimiento a cualquiera de los requerimientos establecidos en el punto 5.1.7 de las Bases Técnicas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cada vez que se detecten fallas por falta de mantención, conservación y operación de los equipos del sistema, considerando a lo menos: <ul style="list-style-type: none"> - Mantención de Semáforos (postes, lámparas, cámaras, instalación de cableado e interconexión, detectores, empalme, caja remota, limpieza de cabezal, ups, etc.) - Mantención controladora

<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento Líneas de Sincronismo (sólo si existen) - Mantenimiento de Parámetros de Control de los Equipos - Mantenimiento de UPS - Mantenimiento de Baliza Peatonal con conexión a red de distribución de energía eléctrica - Mantenimiento de Baliza Peatonal con placa fotovoltaica
<ul style="list-style-type: none"> • Comportamiento inadecuado o insolente de los trabajadores del proveedor hacia el I.T.S., U.T., Autoridades o público en general, comprobado fehacientemente. Por hecho ocurrido.
<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de las normas de seguridad y de tránsito para las faenas en altura y en la vía pública.
<ul style="list-style-type: none"> • Depósito de escombros y materiales sobrantes en lugares no autorizados al efecto.
<p>OTRAS MULTAS</p>
<p>Cualquier otra infracción a cualquier otra obligación contenida en las bases administrativas, bases técnicas y/u observaciones indicadas por la I.T.S en el Libro de Control del Servicio de Mantenimiento sin haber sido atendida por el proveedor se sancionarán con una multa equivalente a 1 U.T.M.</p>
<p>De acuerdo con lo señalado en el punto 12.1. de las Bases Administrativas, la sumatoria total de las multas no podrá exceder del 20% mensual del valor del contrato. Si el valor sobrepasa el porcentaje indicado se procederá a la liquidación del contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Correcta Prestación del Servicio de Mantenimiento de Semáforos.</p>

Todos los "días" señalados en las causales de multas se entienden son "días corridos"

Cuando se produzca la imposibilidad de efectuar una reparación o dar cumplimiento a alguna exigencia o instrucción del I.T.S y esta fuere por motivos de fuerza mayor ajenos a la voluntad del Proveedor, *será responsabilidad de éste* informar por escrito esa situación al I.T.S, entregando los antecedentes que fundamenten la **imposibilidad de cumplir la obligación contraída**. En este contexto, el I.T.S resolverá la procedencia o no de la multa

FORMA DE APLICACIÓN. La aplicación de las multas se hará administrativamente por el MUNICIPIO, deduciendo su valor del más próximo estado de pago o de las garantías vigentes. La U.T, conforme al informe de deficiencias observadas por el I.T.S., durante el período determinará el monto de multas, lo que comunicará al proveedor a través del Libro de Control del Servicio y a la Dirección de Administración y Finanzas mediante un *informe de multas* en el trámite de curso del estado de pago respectivo. El **informe de multas** deberá contener: ubicación, fecha y tipo de la falla, folio y fecha de notificación, plazo de reparación, fecha de cumplimiento, cálculo de la multa a aplicar, resumen. Las multas se deducirán en el Estado de Pago correspondiente al período en cobro, debiendo el proveedor facturar la totalidad de su estado de pago, descontando la Municipalidad de dicho total, al momento de pagar, las multas correspondientes. **APELACIONES.** El contratista tendrá derecho a apelar ante la U.T. de las observaciones que formule el I.T.S. y de las evaluaciones registradas en el Libro de Control del Servicio. Las apelaciones se interpondrán por escrito, dentro de dos días hábiles siguientes de la respectiva notificación en el Libro de Control del Servicio, con carta dirigida al Director de Tránsito y Transporte Público, señalando en forma precisa las objeciones técnicas o su disconformidad al

respecto. Estas apelaciones deberán ser resueltas por una comisión conformada por el Administrador Municipal, el Director de Tránsito y Transporte Público y el Director de Asesoría Jurídica, quienes a partir de la recepción de la apelación deberán solicitar un informe al I.T.S, sobre el recurso, pudiendo impetrar cualquier otro antecedente para mejor resolver la apelación. El plazo para resolver la apelación será de cinco (5) días hábiles administrativos, pudiendo prorrogarse este plazo por más tiempo (en ningún caso superior a 15 días hábiles administrativos desde la recepción del informe solicitado al I.T.S. **DÉCIMO PRIMERO: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Correcta Prestación del Servicio:** Caución que tiene por objeto asegurar el fiel, oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones contraída por proveedor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N°19.886 sobre Compras Públicas, que a modo de ejemplo podrán ser: Vale Vista, Boleta Bancaria, Pólizas de Seguro o Certificados de Fianza pagaderos a la Vista, etc. **Al momento de la suscripción del presente Contrato el proveedor favorecido deberá hacer entrega en la Dirección de Asesoría Jurídica, 4º Piso Edificio Municipal, Plaza de los Héroes N° 445, de cualquier de las garantías señaladas u otro instrumento financiero, debiendo ser tomada en U.F por monto equivalente al 6% del valor total del contrato (vale decir por el valor total por todos los años de contrato, IVA incluido), con una vigencia del plazo de ejecución del servicio, más 60 días hábiles como mínimo.** Copia o fotocopia de la Garantía señalada deberá ser enviada por la Dirección de Asesoría Jurídica a la Unidad Técnica encargada de la Inspección del Servicio para su archivo y control de su vigencia en el tiempo. **El original de la Garantía señalada deberá ser enviado por la Dirección de Asesoría Jurídica al Tesorero Municipal para su validación y custodia correspondiente.** Si por cualquier circunstancia el proveedor no entregase la garantía al momento de la suscripción del presente contrato, la Municipalidad hará efectiva la garantía por Seriedad de la Oferta, la que pasará íntegramente a su beneficio dejando sin efecto el Decreto de Adjudicación y podrá sin necesidad de llamar a nueva Licitación, y si así lo estima conveniente, proponer adjudicar al oferente que hubiese ocupado el lugar siguiente en la proposición de adjudicación sugerida por la Comisión de Apertura y Evaluación, sin apelación posible. Se hace presente que esta garantía, además, caucionará el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Compras. La no renovación de la garantía por al menos otros 60 días del plazo original, faltando 30 días para su vencimiento en aquellos casos en que sea necesaria su prolongación, constituirá una falta grave por parte del proveedor, facultando al Municipio para hacerla efectiva. **Las modificaciones de contrato implicarán lo siguiente:** **a) Ampliaciones de plazo:** El proveedor al momento de firmar la correspondiente modificación de contrato por este concepto, deberá proceder al reemplazo o prórroga de la o las garantías, por otra de igual monto y con una vigencia del nuevo plazo legal de término más 60 días hábiles como mínimo. **b) Aumento o disminución del contrato.** El proveedor al momento de firmar la correspondiente modificación de contrato por aumento y/o disminución de servicios, deberá reemplazar la garantía primitiva, por otra equivalente al valor de la garantía vigente aumentada o disminuida según corresponda, en el porcentaje de variación del monto original contratado y con una vigencia del plazo del contrato más 60 días hábiles como mínimo. Tratándose de aumento de contrato que no conlleve aumento del plazo de ejecución del contrato, podrá el

proveedor tomar una Boleta de Garantía adicional, en las condiciones establecidas en el presente contrato. En el caso de una disminución del monto vigente contratado, el Concesionario podrá, si lo prefiere, cambiar la garantía existente, por otra acorde con el contrato modificado y con una vigencia del plazo del contrato más 60 días hábiles como mínimo. La devolución de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Correcta Prestación del Servicio, se efectuará una vez levantada el Acta de término del Contrato correspondiente y aprobada ésta mediante Decreto Exento. En caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y las Bases, el Municipio, previa solicitud fundamentada de la Unidad Técnica, estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Lo anterior sin perjuicio del cobro de las multas, según corresponda, o las acciones que la entidad licitante puede ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado, o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contrato. **DÉCIMO SEGUNDO: CONDICIONES ESPECIALES:** a) Se prohíbe ceder o traspasar total o parcialmente a terceros, los servicios que encomiende la Municipalidad al proveedor; b) Será responsabilidad del Contratista el dar cumplimiento oportuno a los requerimientos del Municipio relacionados con la materia del contrato; c) La relación contractual del proveedor con sus trabajadores y los litigios, conflictos o responsabilidades que de ella surjan, no involucrarán en absoluto a la Municipalidad. Si se ve directa o indirectamente afectada por estos asuntos, se harán efectivas las garantías existentes; d) Las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad laboral serán de cargo exclusivo del proveedor y en caso de que sea requerido por la Municipalidad deberá acreditar el estado de cumplimiento de estas. A mayor abundamiento, la Municipalidad no adquirirá ningún tipo de obligación frente a los trabajadores del proveedor siendo de cargo de éste el cumplimiento y responsabilidad por las distintas obligaciones laborales y previsionales correspondientes; e) El Municipio podrá retener las garantías rendidas por el Proveedor para dar pago a las obligaciones laborales y previsionales que estuvieran pendientes. Igual retención podrá efectuar respecto de los montos correspondientes a obligaciones laborales y previsionales por los cuales se encuentre judicialmente demandado el Proveedor. Las retenciones referidas en este párrafo se mantendrán hasta que el monto adeudado se encuentra afirme por sentencia ejecutoriada, avenimiento, conciliación o transacción, caso en el cual el municipio podrá hacer pago al acreedor o acreedores con cargo a dichas retenciones. Todo, sin perjuicio del derecho del municipio de repetir en contra del Proveedor en el evento de haber sido condenada la Ilustre Municipalidad de Rancagua al pago de cualquier suma que conforme a estas Bases corresponda ser pagada por el proveedor; f) El Proveedor queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a las Leyes y Reglamentos que regulan las relaciones con sus trabajadores; g) Toda imprecisión o discordancia en los antecedentes o falta de aclaración de un detalle, deberá interpretarse en la forma que mejor beneficie a la prestación del servicio conforme a lo que determine el Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República; h) Todos los elementos, se trate de recursos físicos, económicos, tecnológicos o humanos que sean necesarios para dar adecuado cumplimiento al servicio contratado, serán proporcionados por el Proveedor a su costo. No se admitirán reclamos por informaciones

inexactas o incompletas que sobre el particular pudiese contener la propuesta, debiéndose ejecutar los servicios de la manera adecuada, como si así hubiesen sido previsto; i) La Licitación requiere proveer de un servicio de mantención permanente (a todo evento a excepción de catástrofes naturales, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año) a todo el parque de semáforos y balizas independiente de su composición y características, de la comuna de Rancagua, todo lo anterior de acuerdo a tabla resumen que a continuación se indica y al correspondiente Anexo N°2 de las Bases Técnicas, donde se detalla cada uno de los elementos a mantener en las condiciones que se expresan en dichas bases; y, j) Para efecto de las bases, también se incluyen dentro de la excepción contenida en el párrafo anterior, además de catástrofes naturales, aquellos daños producidos y que motiven la declaración de estados de excepción constitucional, así como aquellos eventos, destrozos o daños previos a éste y que sirvieron de base para decretar dicho estado e incluso destrozos o daños ocurridos con posterioridad al mismo. Igualmente en situaciones generalizadas de desorden público, violencia callejera, conmoción pública, vandalismo, etc., (todo ello debidamente calificado por la I.T.S.). Daños que serán de cargo del Municipio y cuya reparación o puesta en servicio, se efectuarán conforme a valores contemplados en Formulario N°7, según punto N°4.3.2., letra a) de las Bases Administrativas. **DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** a. Será obligación esencial del proveedor dar cumplimiento a todo lo estipulado en el Contrato, entendiéndose incluidos en él las Bases Administrativas y Técnicas, los Formularios, Anexos, Aclaraciones y la Oferta presentada. b. Será responsabilidad del Proveedor la provisión de los equipos, vehículos, herramientas, máquinas, materiales, mano de obra e implementos necesarios para la ejecución de los trabajos, así como de todos los gastos que origine el contrato de servicio respectivo. c. El Proveedor tendrá la obligación de proveer y cautelar un libro para los servicios, denominado "Libro de Control del Servicio", que será un medio de comunicación entre el I.T.S. y el Proveedor, sin perjuicio de lo señalado en las bases Técnicas relativas a la notificación de fallas. Este libro deberá ser foliado con hojas en triplicado, autocopiativo y quedará permanentemente a cargo del I.T.S. d. Sólo estarán autorizados a realizar anotaciones en el Libro de Control del Servicio, el Proveedor o su representante, el I.T.S., u otras autoridades por parte del Municipio. La Inspección Técnica del Servicio, es la única persona autorizada para retirar las hojas de este Libro, quedando la hoja original en la carpeta de archivo y la primera copia en poder del Proveedor. El Proveedor deberá registrar en el Libro de Control del Servicio, toda situación irregular que afecte el normal funcionamiento del servicio contratado para conocimiento de la U.T. e. El Proveedor tendrá la obligación de detectar los desperfectos, destrucción o deterioros producidos en las instalaciones bajo mantenimiento y realizar todas las gestiones necesarias para efectuar su reposición, en los plazos definidos en las Bases Administrativas. Todos los servicios de mantenimiento que se ejecuten deberán ser verificados y cotejados por la U.T., a través de la Inspección Técnica del Servicio. Todo servicio distinto de los expresamente contratados que sea ejecutado por el Proveedor, sin previa autorización escrita del I.T.S., no será pagado y el o los componentes y/o elementos instalados deberán ser retirados por orden del I.T.S., sin cargo al Mandante. f. El Proveedor está obligado a tener su base de operaciones en la ciudad de Rancagua para efectos del cumplimiento del presente contrato y registrará en la Unidad Técnica: nombre, dirección comercial, dirección del centro de operaciones, dirección de bodegas, teléfonos (fijos y

móviles), correo electrónico, tanto propios, como del Supervisor a cargo del servicio, para su ubicación permanente y expedita frente a cualquier eventualidad. **g.** Si producto de la mantención cualquier elemento de semáforo o baliza deba ser retirado (ya sea para reemplazarlo o para reinstalarlo en otro sitio) éstos deberán quedar custodiados por el Proveedor en su bodega (cuyo domicilio deberá ser en la ciudad de Rancagua), entendiéndose en todo evento, que dichos elementos son de propiedad Municipal. **h.** Deberá reemplazar, oportunamente, los vehículos y/o herramientas en caso de que dichos equipos no se encuentren operables para el servicio contratado o el I.T.S. notifique a través del Libro de Control del Servicio la necesidad de su recambio. No será motivo de excusa la interrupción del servicio, el hecho que el equipamiento se encuentre en reparación. **i.** El Proveedor no se eximirá del cumplimiento del contrato por el hecho de que el personal destinado al mantenimiento se declare en huelga. En tal caso, el Proveedor deberá administrar oportunamente las medidas para que los trabajos se continúen efectuando. **j.** Será responsabilidad exclusiva del Proveedor, la correcta ejecución del servicio contratado y de los materiales empleados en éstos, responsabilidad que se mantendrá hasta el término de los servicios de mantenimiento. El proveedor, en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad, y en el más breve plazo (el cual será determinado por el I.T.S.), cualquier servicio mal ejecutado, que adolezca de fallas o vicios, en base a lo calificado por el I.T.S., y mientras se encuentre vigente el contrato, sin perjuicio de las multas que pudieran aplicarse. El I.T.S., tratándose obras civiles, se podrá asesorar de personal del Dpto. de Inspección de Obras de la Dirección de Obras Municipales. **k.** **En cualquier caso, será de responsabilidad del Proveedor la contratación de seguros por Responsabilidad Civil por Daños a Terceros durante el Mantenimiento.** Todos los daños a personas, bienes públicos y privados, que se deriven del cumplimiento de las labores propias del servicio contratado o de trabajos especiales, establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas, serán de cargo y costa del Proveedor. Con este objeto, el Proveedor deberá hacer entrega a la Dirección de Asesoría Jurídica, al momento de la firma del contrato, de un Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en el cumplimiento de las labores que deberá efectuar por los servicios contratados, por un valor de UF 1000 (Mil Unidades de Fomento), con una vigencia del plazo del contrato y hasta 60 días posteriores a la fecha de su término. Dicho monto deberá mantenerse, aun cuando se efectúen pagos con cargo a él. Ello sin perjuicio, de asumir el Proveedor, el pago de toda indemnización que exceda el monto del seguro antes señalado. Condición que será esencial para que el Municipio cancele las siguientes mensualidades del contrato adjudicado. La Póliza debe ser de responsabilidad civil sin deducible (o con deducible, pero acompañada de una carta notarial en que se exprese claramente que el Proveedor se hace cargo del deducible) y cancelar completamente la prima al contado, debiendo presentar el comprobante de pago respectivo juntamente con la póliza de seguro. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el plazo de prestación del servicio, más un período de mantenimiento de la Garantía de 60 días adicionales. Esta póliza debe estar a Nombre de la I. Municipalidad de Rancagua o del Tesorero Municipal de Rancagua. El original de la Póliza de Seguro señalada deberá ser enviado por la Dirección de Asesoría Jurídica al Tesorero Municipal para su validación y custodia correspondiente. Para el caso de aumentos de contrato o de plazos, será responsabilidad del Proveedor el presentar una nueva póliza que cubra el nuevo monto contratado o el nuevo plazo de

ejecución más 60 días adicionales. En el caso de solo aumento de plazo, podrá prorrogar o reemplazar la póliza existente cubriendo el nuevo plazo de ejecución más 60 días adicionales. Esta obligación no exime al Proveedor de la responsabilidad civil que le corresponde durante todo el plazo que establece la ley. **l.** En cualquier caso el Proveedor asumirá la responsabilidad total por el cumplimiento de las medidas de seguridad para sus trabajadores y las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento de ello. En particular deberá proveer a su personal de los equipos e implementos de seguridad apropiados para las labores que se desempeñarán. El I.T.S. podrá ordenar la paralización de los trabajos si por incumplimiento de esta obligación ocurrieran accidentes o el Proveedor fuere sancionado por los organismos correspondientes. La reanudación de labores se autorizará tan pronto sea solucionado el problema que las paralizó. **m.** El Proveedor será igualmente (en cualquier caso) responsable por los daños ambientales que pudiere ocasionar durante el cumplimiento del Contrato, contemplados en la Ley 19.300. Por ejemplo, daños al patrimonio arbóreo de la Comuna ocasionado por despeje de luminarias sin autorización del Municipio. **n.** Al término del contrato, el proveedor deberá entregar todas las instalaciones cuyo mantenimiento se considera en estas Bases y Especificaciones Técnicas, en perfecto estado de presentación y funcionamiento. **o.** El Municipio podrá retener, tanto de cualquiera de las garantías rendidas por el Proveedor, como de los estados de pago pendientes, los montos que no acredite oportunamente para el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales. Igual retención podrá efectuar respecto de los montos correspondientes a obligaciones laborales y previsionales por los cuales se encuentre judicialmente demandado el Proveedor. Las retenciones referidas en este párrafo se mantendrán hasta que el monto adeudado se encuentra afirme por sentencia ejecutoriada, avenimiento, conciliación o transacción, caso en el cual el municipio podrá hacer pago al acreedor o acreedores con cargo a dichas retenciones. Todo, sin perjuicio del derecho del municipio de repetir en contra del proveedor en el evento de haber sido condenada la I. Municipalidad de Rancagua al pago de cualquier suma que conforme a estas Bases corresponda ser pagada por el Proveedor. **p.** El Proveedor queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a las Leyes y Reglamentos que regulan las relaciones con sus trabajadores. **q.** La relación contractual del proveedor con sus trabajadores y los litigios, conflictos o responsabilidades que de ella surjan, no involucrarán en absoluto a la Municipalidad. Si se ve directa o indirectamente afectada por estos asuntos, se harán efectivas las garantías existentes. **r.** En cualquier caso, el Proveedor se obliga expresamente efectuar oportuno pago de todas sus obligaciones y seguros que establece la Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y su Reglamento, estimándose todo retraso o morosidad respecto de ellas, como un incumplimiento grave al Contrato. La Ilustre Municipalidad de Rancagua, exigirá al Proveedor, para proceder al pago de los estados de pago, la presentación de los documentos y recibos que acrediten que se encuentra al día en las referidas obligaciones. **s.** Toda imprecisión o discordancia en los antecedentes o falta de aclaración de un detalle, deberá interpretarse en la forma que mejor beneficie al servicio, conforme a lo que determine el Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República. **t.** En cualquier caso, las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad laboral serán de cargo exclusivo del proveedor y en caso de que sea requerido por la Municipalidad deberá acreditar el estado de cumplimiento de estas. A

mayor abundamiento, la Municipalidad no adquirirá ningún tipo de obligación frente a los trabajadores del proveedor siendo de cargo de éste el cumplimiento y responsabilidad por las distintas obligaciones laborales y previsionales correspondientes. **DÉCIMO CUARTO: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez terminado el plazo legal de vigencia del contrato la Dirección de Tránsito y Transporte Público levantará un acta en quintuplicado, señalando la calidad del servicio ejecutado por el proveedor y el término del contrato. Acta que será firmada Director de Tránsito y Transporte Público, el Administrador Municipal y el proveedor adjudicado o su representante legal, la que deberá ser aprobada mediante Decreto Exento, posterior al cual el Tesorero Municipal procederá a la devolución de la Boleta de Garantía de Fiel cumplimiento del contrato y Correcta Prestación del Servicio. El proceso administrativo se entenderá terminado, sólo una vez que se haya dictado el Decreto Exento que aprueba el Acta correspondiente. **DÉCIMO QUINTO: DEL PROGRAMA DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.** Los servicios se ejecutarán dentro del margen señalado en conformidad a los puntos 5.1 y 5.2 de las Bases Técnicas. Cada servicio de mantenimiento encomendado tendrá en consideración los siguientes antecedentes: **a.** El tránsito vehicular no se suspenderá en el tramo en donde se estén realizando servicios, debiendo dejarse siempre expedito para los vehículos, excepto que razones de fuerza mayor obliguen a ello con autorización expresa del Municipio, y/ o Secretaría Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda. **b.** Durante la ejecución de los servicios de mantenimiento, el proveedor deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para no dañar postes de electricidad, canalización de teléfonos, servicios sanitarios, redes de gas, etc. Cualquier daño que se produzca en ese sentido, deberá ser reparado de inmediato por el proveedor bajo su responsabilidad y cargo. **c.** Los perjuicios que ocasionara el proveedor en pavimentos u otras obras públicas o privadas existentes en las áreas que correspondan a su contrato o adyacentes a ella, serán de su responsabilidad y deberá proceder a su reparación, en calidad y diseño original. Es de responsabilidad del Proveedor la obtención oportuna y su pago si correspondiere de cualquier permiso, derecho, impuesto etc, que sea necesario para ejecutar sus labores a la autoridad competente, empresa concesionaria de distribución eléctrica (CGE) y/o empresa privada, siendo de su cargo el pago de los derechos que procedan. Asimismo, deberá coordinar con otros Servicios Públicos u otros Organismos cualquier trabajo que sea necesario ejecutar previo a los servicios a desarrollar, sin perjuicio de la colaboración que pueda efectuar la Municipalidad. Se deberá dejar constancia en el Libro de Control del Servicio de toda interrupción y posterior puesta en Servicio de las instalaciones de semáforos y balizas. **DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** A solicitud de la I.T.S., la Municipalidad podrá declarar, administrativamente, mediante decreto fundado el término anticipado del contrato, en los siguientes casos: a) Si el monto acumulado de las multas aplicadas al proveedor iguala o supera el 20% del valor mensual, IVA incluido, del contrato del Servicio de Mantenimiento de Semáforos y Balizas de la comuna de Rancagua; b) Si, el Contratista suspende o interrumpe el servicio, por tres días continuos y sin causa justificada. c) Si el Contratista adquiere la calidad de deudor en procedimiento concursal de reorganización o liquidación, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.720.; d) Si el Contratista incurriera en incumplimiento del pago de sueldos, salarios, remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en las bases.; e) Por mutuo acuerdo de las partes; f) Por muerte o incapacidad

del Contratista, en el evento en que éste sea persona natural; g) Por disolución de la sociedad o empresa individual, o solicitud de disolución por cualquiera de sus socios o constituyentes. El término del contrato facultará a la I. Municipalidad de Rancagua, para hacer efectivas las Garantías existentes, salvo en caso de mutuo acuerdo de las partes **(letra "e" precedente), y en caso de fallecimiento o incapacidad (letra "f" precedente). Pero se hará efectiva en caso de que el fallecimiento o incapacidad se produzca por suicidio o su intento, cualquiera sea la época en que ocurra o encontrándose el proveedor en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos, debidamente calificado por autoridad competente o por participación, sea como autor, cómplice o encubridor, en algún acto delictivo. En los casos en que la I. Municipalidad de Rancagua haga efectiva las Garantías éstas se ingresarán en la partida presupuestaria correspondiente** procediendo a nombrar una Comisión Liquidadora, la que evacuará un Pre-Informe detallado de los servicios faltantes para la terminación de la prestación del servicio contratado tal como fue concebido, posterior a lo cual y una vez licitado el servicio por parte de la Unidad Técnica que estuvo a cargo de su prestación e inspección y determinado su costo, efectuará un informe final en base al cual el Municipio liquidará lo que corresponda al proveedor, haciéndole entrega del saldo que resulte como consecuencia de los servicios que efectivamente hubiere prestado, menos las multas que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO: En todas las materias y situaciones no contempladas en el presente Contrato y reguladas en las Bases de la Propuesta denominada "**SERVICIO DE MANTENCIÓN DE SEMÁFOROS Y BALIZAS DE LA COMUNA DE RANCAGUA**", se aplicará estrictamente lo establecido en ellas, las que, como se señaló, se entienden formar parte del presente Contrato, **prevaleciendo dichas bases sobre este Contrato en caso de discordancia.** Debiendo estarse, en la interpretación del Contrato y de las Bases, a la que sea más favorable al Municipio. También se entienden incorporadas a este acto, todas las normas que regulan la contratación de obras por parte de las Municipalidades.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua prorrogando desde ya la competencia para estos tribunales. **PERSONERIAS:** La personería de don **EDUARDO PATRICIO SOTO ROMERO**, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**, en conformidad a lo previsto en el artículo 63 letra a) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consta de Sentencia de Tribunal Electoral Sexta Región, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, que lo proclamó Alcalde de la comuna de Rancagua y Decreto Alcaldicio Exento N° 5022 del Municipio, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, por el cual el señor Soto Romero asume como Alcalde en calidad de titular. Por su parte, la personería de don **VÍCTOR HUGO CABEZAS MUÑOZ** para representar a la sociedad **ESCAMET INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CABEZAS Y LEIVA LIMITADA**, consta de Extracto de Constitución de Sociedad de fecha 29 de noviembre del año 2010, cuya inscripción rola a fojas 586 número 711 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año 2010, según da cuenta Certificado de Representación Vigente, emitido por éste, con fecha 12 de marzo del año en curso, código de verificación electrónica N°58313yszajrof. Documentos todos conocidos de las partes, los cuales no se insertan a expresa petición de éstas. En señal de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento, las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual

tenor y fecha, quedando uno en poder del Prestador del Servicio y otro en poder de la Municipalidad.

CHILLAN

EDUARDO PATRICIO SOTO ROMERO
C.I.N°7.951.893-K
PP.: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA.



VICTOR HUGO CABEZAS MUÑOZ
C.I.N°12.970.146-3
PP.: ESCAMET INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CABEZAS Y LEIVA LIMITADA.

ESCAMET LIMITADA
CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD
Y SEGURIDAD VIAL
RUT: 76.128.021 - K

Firmó únicamente hoy ante mí don **VICTOR HUGO CABEZAS MUÑOZ, C.I. 12.970.146-3, en representación de ESCAMET LIMITADA, RUT N° 76.128.021-K, en la calidad en que comparece.-**
Chillán, a 23 de marzo del año 2020.-
enmendado-Cabezas-vale-



PLAN:	RESPONSABILIDAD CIVIL
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	PROVIDENCIA

01/05/2020	01/05/2021	PÓLIZA	24/03/2020	1047466-1	15298274-1
DESDE(12 Hrs.)	vigencia HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Intermediario: URETA GALAZ RODRIGO MARCELO - Comisión: 17.00 %					

ASEGURA A	ESCARMET INGENIERIA Y CONST.CABEZAS Y LK	R.U.T.	76.128.021-K
DIRECCION	MARIANO EGANA 1461, CHILLAN VIEJO	FONO	999496827
CONTRATANTE	ESCARMET INGENIERIA Y CONST.CABEZAS Y LK	R.U.T.	76.128.021-K
DIRECCION	MARIANO EGANA 1461, CHILLAN VIEJO	FONO	999496827

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130179 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130179 - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	1,000,00	25,00
CAD 120130385 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA		0,00
CAD 120130387 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		0,00
CAD 120130383 - RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCION		0,00
CAD 120130384 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES		0,00
CAD 120130386 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		0,00
CAD 120130380 - RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESAS DE TRANSPORTES		0,00
	PRIMA AFECTA	25,00
	IVA	4,75
	PRIMA BRUTA	29,75

MATERIA ASEGURADA

ASEGURADO ADICIONAL

 I.MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
 RUT: 69.080.100-0

SOLO EN CUANTO A SUS ACTIVIDADES EN RELACION AL ASEGURADO PRINCIPAL. Y QUE TENGAN UNA RELACION O PARTICIPACION DIRECTA EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO O LUGAR EN QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL DESARROLLE O PRESTE SUS SERVICIOS, CADA UNA DE ELLAS EN RELACION CON SUS RESPECTIVOS INTERESES Y RESPONSABILIDADES.

MATERIA ASEGURADA

 CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS DESCritos MAS ADELANTE, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE EL O LOS ASEGURADOS SE VEAN LEGALMENTE OBLIGADOS A PAGAR, YA SEA POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCION ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, CUANDO ESTE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR DANOS MATERIALES Y/O CORPORALES, CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD.-

ACTIVIDAD

 SERVICIO DE MANTENCION DE SEMAFOROS Y BALIZAS DE LA COMUNA DE RANCAGUA. ADJUDICACION PROPUESTA IDENTIFICADA CON EL ID 2402-101-LR19.

UBICACION DEL RIESGO



FIRMA APODERADO

RANCAGUA

LIMITE ASEGURADO

UF 1.000.- COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO, LIMITE AGREGADO ANUAL Y/O LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO, CUALQUIERA SEA SU NUMERO DE EVENTOS SU NATURALEZA, CLASE O CUANTIA QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EL LIMITE ANTES INDICADO TIENE EL CARACTER DE LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION POR EVENTO Y LIMITE MAXIMO AGREGADO ANUAL, UNICO Y COMBINADO, DE TAL MANERA QUE LA COMPANIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NO PAGARA SI NO HASTA ESA EXPRESA CANTIDAD POR TODAS LAS COBERTURAS CONTRATADAS, SEAN CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL.

- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 120130386, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLIA A CUBRIR TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRANEOS, DEROGANDOSE LAS EXCLUSIONES SENALADAS EN LAS LETRAS h) E i) DEL PUNTO c) QUEDANDO CUBIERTOS LOS TRABAJOS EN ALTURA Y SUBTERRANEO, EN LA CLAUSULA DE LA REFERENCIA.

SUBLIMITE UF 250.- POR EMPLEADO Y UF 500.- PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DANO MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, SUBLIMITE DE UF 100.-

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DANO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA, DEROGANDOSE LA EXCLUSION 2.9 DEL ARTICULO 2DO DE LAS CONDICIONES GENERALES. SUBLIMITE UF 100.-

DEFENSA JUDICIAL

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES CON UN SUBLIMITE DE UF 150.- SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPANIA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACION DE LA COMPANIA.

DEDUCIBLES

RIGE DEDUCIBLE DE 10% EN TODA Y CADA PERDIDA CON UN MINIMO DE UF 25.-

DEDUCIBLE ES DE CARGO DEL CONTARTANTE

LA POLIZA TIENE VALIDEZ DE UN ANO, RENOVABLE HASTA EL 28 DE JULIO DE 2023, FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA DE CORTE Y SOLDADURA

LA DIRECCION DE LA EMPRESA DEBE DEFINIR ZONAS, PROYECTADAS Y AUTORIZADAS, PARA LAS OPERACIONES Y/O DESIGNAR UNA PERSONA CAPACITADA PARA REALIZAR LAS MISMAS EN ZONAS NO DISENADAS ESPECIFICAMENTE PARA ELLAS. ESTA PERSONA DEBE COLOCAR VIGILANTES DE INCENDIO EXPERIMENTADOS DONDE EXISTAN RIESGOS DE QUE SE PUEDA PROVOCAR UN INCENDIO. TAMBIEN DEBE HABER VIGILANTES DONDE HAYA CANTIDADES CONSIDERABLES DE MATERIALES COMBUSTIBLES ALMACENADOS, A MENOS

DOC[D]1047466.1TAN20200324152307 | Pág. 2 de 18


FIRMA APODERADO

DE 15 METROS DE DISTANCIA, DONDE EXISTAN ABERTURAS EN PAREDES O SUELOS A MENOS DE 15 METROS DE DISTANCIA, EXPONIENDO MATERIALES COMBUSTIBLES EN AREAS ADYACENTES O DONDE HAYA MATERIALES COMBUSTIBLES ADYACENTES A LADOS OPUESTOS DE MUROS, TECHOS Y TEJADOS QUE PUEDAN INFLAMARSE POR EL CALOR GENERADO POR LAS OPERACIONES. LA DIRECCION DEBE SELECCIONAR CONTRATISTAS SEGUN SU CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS Y LA CALIDAD DE SU PERSONAL. TAMBIEN DEBEN PONERLES AL CORRIENTE DE LA PRESENCIA DE MATERIALES INFLAMABLES U OTRAS CONDICIONES PELIGROSAS EN LA ZONA DE TRABAJO.

EL SUPERVISOR DE LAS OPERACIONES DE CORTE Y SOLDADURA EN ZONAS NO DISENADA

A) DETERMINAR LOS MATERIALES COMBUSTIBLES PRESENTES EN EL AREA DE TRABAJO.

B) SI ES NECESARIO, TRASLADAR DE SITIO LAS OPERACIONES O LOS MATERIALES COMBUSTIBLES, RESGUARDAR ESTOS ULTIMOS.

C) ASEGURARSE DE CONTAR CON UNA AUTORIZACION ESCRITA DE LA DIRECCION.

D) COMPROBAR QUE LOS VIGILANTES ESTAN SIEMPRE DISPONIBLES EN CASO DE NECESIDAD

E) ASEGURARSE DE QUE LOS SOLDADORES CONOCEN QUE TIENEN AUTORIZACION DE LA DIRECCION.

F) EFECTUAR UNA INSPECCION MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALIZAN LAS OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE NECESITE UN VIGILANTE.

ANTES DE COMENZAR EL TRABAJO, LOS SOLDADORES DEBEN CONSEGUIR PERMISO DEL SUPERVISOR, MANEJAR EL EQUIPO CON PRECAUCION Y CONTINUAR EL TRABAJO SIEMPRE QUE NO VARIEN LAS CONDICIONES PARA LAS QUE SE CONCEDIO EL PERMISO DURANTE LAS OPERACIONES DEBEN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES PRECAUCIONES:

A) EL CORTE Y LA SOLDADURA NO DEBEN REALIZARSE EN ATMOFERAS INFLAMABLES (EXPLOSIVAS), EN LAS CERCANIAS DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIALES INFLAMABLES, EXPUESTOS FACILMENTE EN ZONAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION O SOBRE SEPARACIONES METALICAS, PAREDES O TEJADOS CON CUBIERTAS COMBUSTIBLES O CONSTRUIDO CON PANELES TIPO SANDWICH.

B) LOS SUELOS DEBEN MANTENERSE LIMPIOS Y SIN MATERIALES COMBUSTIBLES COMO VIRUTAS DE MADERA, SI EL SUELO ES COMBUSTIBLE, DEBE MANTENERSE HUMEDO O PROTEGIDO.

C) SI LOS COMBUSTIBLES ESTAN A MENOS DE 15 METROS DE LAS OPERACIONES Y ESTAS O LOS ANTERIORES NO PUEDEN TRASLADARSE PARA MANTENERLOS A UNA DISTANCIA MAYOR DE 15 METROS, DEBEN PROTEGERSE CON CUBIERTAS PARA LLAMAS O PANTALLAS DE METAL O AMIANTO.

D) CUALQUIER COBERTURA EN SUELOS, PAREDES O CONDUCTOS, A MENOS DE 15 METROS DEL AREA DE TRABAJO, DEBE CUBRIRSE

E) EL CORTE O SOLDADURA SOBRE TUBERIAS U OTRO METAL EN CONTACTO CON PAREDES, MUROS, TECHOS O PAREDES COMBUSTIBLES NO DEBE REALIZARSE SI ESTAN LO SUFICIENTE CERCANOS PARA PODER PROVOCAR LA IGNICION O CONDUCCION DEL CALOR.

LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR CARGADOS, EN CONDICIONES DE TRABAJO Y FACILMENTE ACCESIBLES, LOS VIGILANTES DEBEN ESTAR ADIESTRADOS CONVENIENTEMENTE. SI NO LOS HUBIERA, ES INDISPENSABLE VERIFICAR LA ZONA DE TRABAJO Y AREAS ADYACENTES CUIDADOSAMENTE, POR LOS


FIRMA APODERADO

MENOS DURANTE MEDIA HORA DESPUES DE QUE FINALICEN LAS OPERACIONES
PARA DETECTAR LOS POSIBLES FUEGOS.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130179
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA

Se cubre la responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos, solamente los perjuicios que se causen a terceros, si el asegurado es responsable de lesiones corporales a la persona del tercero y/o de daños físicos a un objeto de propiedad de ese tercero, según Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el código POL 120130179.

AMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

Chile y Legislación Aplicable Chilena y solo respecto de casos conocidos por tribunales de jurisdicción Chilena.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de la POL 120130179.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la póliza, este seguro no cubre:

- La propiedad, operación o uso de:
- Vehículos Motorizados, salvo que sea en exceso de pólizas primarias de RC Vehicular, con una responsabilidad mínima de UF 500, con capacidades de UF 4.000 en el Cuota Parte y UF 4.000 en excedente.
- Aeronaves
- Aeródromos o aeropuertos
- Trenes, funiculares, o teleféricos
- Naves distintas a naves ligeras en vías de agua internas (ríos, canales, etc) y lagos.
- Dique seco, muelles, embarcaderos, etc.
- Construcción de naves, reparación de naves, astilleros.
- Contratistas relacionados con la construcción, reparación o arreglo de naves y/o aeronaves.
- Construcción y reparación de represas
- Construcción y trabajos bajo el agua
- Minas bajo tierra y bajo agua
- Manufactura y producción, almacenamiento, empaquetado, desarmadura o transporte de: fuegos artificiales, fusibles, cartuchos, municiones, pólvora, nitroglicerina o cualquier otro explosivo.
- Manufactura y/o producción y/o desarmadura de:
- Gases y/o aire presurizado en contenedores
- Butano, metano, propano y otros gases líquidos
- Gas Natural
- Pagos profesionales, mal aviso, y/o errores y omisiones, con la excepción de Garantía de Corredores de Seguro, Ajustadores de Seguros, Asesores Previsionales o entidades de Asesoramiento Previsional, hospitales, centros médicos, clínicas u otro centro médico de atención con responsabilidad profesional.
- Errores o Fallas de Diseño o Rendimiento
- Garantía de Productos
- Responsabilidad de Productos respecto a:
- Aeronaves y/o fabricantes de componentes de aeronaves
- Fabricantes de fármacos con la excepción de farmacias.
- Fabricantes, proveedores o distribuidores de explosivos tóxicos o no-tóxicos, petroquímicos, fertilizantes, pesticidas, fungicidas, comida de animales
- Constructores de buques y fabricantes de maquinaria y/o componentes para uso marítimo.

- Respecto a Responsabilidad Civil General:
 - Riesgos de Contingencia
 - Compensación de Trabajadores, exceptuando RC Patronal según póliza Chilena.
 - Cobertura retroactiva
 - Responsabilidad de Empleadores por Estudiantes en práctica
 - Refinerías, depósitos de aceite, oleoductos, gasoductos.
 - Basurales
 - Campos Electromagnéticos (EMF)
 - Manufactura de partes de rieles
 - Se excluyen productos derivados de Sangre Humana, excepto SIDA o Hepatitis.
 - Implantes de uso humano
 - Organismos genéticamente modificados
 - Juegos de Computador
- Daños punitivos y/o ejemplares
- Responsabilidad Civil de Contratistas respecto a la recolección y manejo de desperdicios, y la responsabilidad civil resultante del manejo, proceso o manejo de basurales o áreas de recolección de basura.
- Responsabilidad civil como resultado de polución gradual. Esta exclusión no se aplica a polución repentina, inesperada e imprevista.
- Retiro de productos
- Responsabilidad Civil para instalaciones de ferrocarriles, excepto aquellas dentro de las ubicaciones del asegurado.
- Riesgos relacionados con petróleo y gas natural.
- Manufactura, transporte y almacenamiento de fuegos artificiales, armas, municiones, explosivos, detonadores y pertrechos de guerra.
- Responsabilidad Civil resultante de la falta o falla en el suministro de electricidad, agua, gas teléfono y/o entrega de estos servicios.
- Responsabilidad civil de compañías que se especializan principalmente en apuntalamientos bajo agua, túneles y minas subterráneas.
- Responsabilidad Civil para riesgos off shore.
- Riesgos de construcción en el transcurso de la construcción de túneles o ductos, tendido de redes de tubería, construcción de represas y aeropuertos.
- Participación en u organización de competencias deportivas amateur o profesional, de carreras en vehículos motorizados, aeronaves, vehículos terrestres o acuáticos.
- Responsabilidad automática primaria y/o obligatoria bajo la legislación nacional o local.
- Responsabilidad Civil para compañías que se especializan en la extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución de sustancias peligrosas (altamente inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas) incluyendo líquidos y gases, a menos que dicha extracción, manufactura, depósito, refinamiento, transporte y/o distribución sea incidental o fortuita.
- Cobertura de Responsabilidad Profesional de cualquier tipo.
- D&O
- E&O
- Responsabilidad Civil para productos farmacéuticos o curativos o abortivos. Responsabilidad Civil para productos médicos invasivos. Fabricantes y distribuidores también están excluidos.
- Toda Responsabilidad Civil que resulte de las pruebas, modificaciones, adquisiciones, preparaciones, proceso, manufactura, manejo, distribución, depósito, aplicación o cualquier otro uso de cualquier tipo de materia originado completa o en parte del cuerpo humano (incluyendo, sin limitación, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualquier sub producto o producto biosintético de dicho producto.
- Productos genéticamente modificados o productos que contengan organismos genéticamente modificados.
- Responsabilidad de productos para fertilizantes, pesticidas, fungicidas y todo producto de alimentación animal.
- Responsabilidad de productos para vehículos o partes esenciales de estos.
- Riesgos relacionados con aviación, productos de aeronaves, partes de éstos o riesgos relacionados con aparatos usados para la regulación del tráfico aéreo, manejo técnico y administrativo del aeropuerto, incluyendo riesgos relacionados con servicio y suministro.
- Cobertura para daños resultantes de asbestos, dioxinas, isocianuro dietílico y tabaco.
- Cobertura para daños a o desaparición de propiedad bajo el control del asegurado en bodegas, almacenes, transportes, astilleros, o pólizas de empresas de seguridad.
- Responsabilidad de la Operación de Hoteles con siniestros en el extranjero.
- Responsabilidad de Deportes acuáticos.
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Civil Decenal
- Responsabilidad Civil Retroactiva
- Responsabilidad de Empleadores, con la excepción de respecto a empleados del asegurado y respecto a compensación de trabajadores sólo respecto a Responsabilidad
- Profesional y Responsabilidad de Compañías.
- Responsabilidad de empresas respecto a asbestos, polución, hongos tóxicos, tabaco.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130179

CONDICIONES GENERALES

El presente condicionado se compone de un Título preliminar sobre reglas aplicables y definiciones, un Título primero sobre cobertura, y un Título segundo sobre reglas generales.

TÍTULO PRELIMINAR

PRIMERO: REGLAS APLICABLES

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. Certificado de cobertura o certificado definitivo: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo o flotante.
2. Deducible: La estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
3. *Garantías: Los requisitos destinados a circunscribir o disminuir el riesgo, estipulados en un contrato de seguro como condiciones que deben cumplirse para que haya lugar a la indemnización en caso de siniestro.*
4. Interés asegurable: Aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 589 en relación a los seguros de personas.
5. Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.
6. Unidad de siniestro: A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

TÍTULO PRIMERO: COBERTURA

PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Por el presente seguro, la Compañía se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza.

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

La cobertura de responsabilidad civil que confiere este seguro, queda limitada a lo siguiente:

1. Indemnizaciones pecuniarias por daños que con arreglo a los artículos del Código Civil y otras normas legales, pueda resultar civilmente responsable el asegurado por la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas, y por los daños patrimoniales causados a cosas pertenecientes a terceras personas que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.
2. Gastos de Defensa del asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

SEGUNDO: RIESGOS EXCLUIDOS

Se encuentra excluido de cobertura de este seguro, lo siguiente:

1. Los daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a las personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las personas enumeradas en esta cláusula.
2. Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. *Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.*
3. Los daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.
4. Los daños corporales o materiales causados por objetos, productos mercancías, cosas, de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisionalmente y que ya no se hallen en su poder físico.
5. Los daños corporales o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandonado obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
6. La responsabilidad contractual.
7. Los perjuicios indirectos.
8. La responsabilidad penal y las consecuencias pecuniarias de la misma.
9. Los daños que no sean la consecuencia directa de un menoscabo daño corporal o material cubierto por el presente contrato.

10. Toda clase de pérdida de utilidades y/o lucro cesante.
11. Los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan: a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición; b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
12. Daños a cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
13. Los gastos de prevención de un evento siniestral.
14. Los daños provenientes de siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, huelga, tumulto popular, o causados por pertrechos de guerra.
15. Los daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
16. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
17. La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.
18. Cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
19. Cualquier daño a consecuencia de un incendio o de una explosión.
20. El pago de cauciones que debe rendir el asegurado, las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.
21. Los daños que tengan origen en actos de la naturaleza y contaminación, en general.
22. Los daños directos y/o indirectos provenientes de falta, falla y/o variación en el suministro.
23. Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.
Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
Esta exclusión se extiende asimismo a las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.
Cuando los hechos en que se basa esta exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.
24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:
 - a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
 - b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
 - c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el asegurado pueda verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.
Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades o supuestas inhabilidades señaladas en las letras y párrafos anteriores.
Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.
25. La pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

TERCERO: FORMA DE INDEMNIZAR

La compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento, según lo dispone el artículo 570 inciso 2º del Código de Comercio. El asegurado no podrá exigir al asegurador el pago de la indemnización en su beneficio.

CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el asegurador en caso de siniestro. Por su parte, y según lo dispone el artículo 552 inciso 4º del Código de Comercio, la indemnización no podrá exceder, dentro de los límites de la convención, el menoscabo que sufra el asegurado como consecuencia del siniestro.
La totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía en el evento de ocurrir varios siniestros en el curso de una misma vigencia, no excederá del monto máximo a indemnizar establecido en las condiciones particulares de este seguro.
A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a

terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

TÍTULO SEGUNDO: REGLAS GENERALES

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
2. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
3. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
4. Las demás obligaciones, deberes o cargas que contemple la Ley, este condicionado general, cláusulas adicionales y condiciones particulares.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

SEGUNDO: DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, *este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.*

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El presente contrato fue celebrado en consideración a las declaraciones completadas por el asegurado, contratante o tomador, en la *solicitud de información sobre el riesgo asegurado, y en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio.*

El incumplimiento culposo o inexcusable del deber de responder del asegurado, contratante o tomador, dejará sin efecto del contrato en los términos del artículo 525 del Código de Comercio. En el caso de dolo o mala fe en la declaración o respuestas al cuestionario sobre el riesgo asegurado procederá la sanción prevista en el artículo 539 del referido Código.

No obstante lo señalado, en el caso de incumplir el asegurado, contratante o tomador el deber de responder el cuestionario sin culpa en los términos de los artículos 524 número 1º y 525 del Código de Comercio, podrá el asegurador proponer una mantención del contrato mediante una adaptación de la prima o de las condiciones de cobertura inicialmente pactadas. Si ha ocurrido el siniestro, el asegurado, contratante o tomador, tendrá derecho a una rebaja de la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 525 del Código de Comercio.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 525 inciso tercero del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

CUARTO: TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entera o paga el saldo insoluto de la prima.

Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin

necesidad de declaración judicial alguna.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

a) Aviso de siniestro: Dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra; de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

En el caso de notificaciones judiciales se deberá comunicar al asegurador con la debida anticipación, considerando los plazos legales para ejercer los derechos de defensa que correspondan.

b) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

c) Prohibición de transigir: Según lo dispone el artículo 574 del Código de Comercio, se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

d) Defensa judicial: La responsabilidad por su defensa corresponde al asegurado.

No obstante, según lo dispone el artículo 573 del Código de Comercio, el asegurador tiene la facultad de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, podrá designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurador la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

Los gastos de defensa civil y penal, en su caso, tendrán como límite la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

El asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al asegurado, contratante o tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro.

Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la compañía respecto del riesgo cubierto.

La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al asegurado, contratante o tomador.

El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato.

No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total, según lo dispone el inciso final del artículo 537 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico. A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

El asegurado debe comunicar al asegurador de cualquier modificación de su dirección de correo electrónico o domicilio convencional informado al contratar este seguro.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

OCTAVO: LIBERACIÓN DEL ASEGURADOR DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Salvo los casos expresamente regulados en este condicionado, cualquier incumplimiento del asegurado, contratante o tomador del seguro de las obligaciones, cargas o deberes contenidas en este contrato, provocará la exoneración de la Compañía de la obligación de indemnizar en el caso de ocurrencia de un siniestro. No obstante, la Compañía podrá además, poner término anticipado al contrato según lo establecido en los artículos 537 y 539 del Código de Comercio.

NOVENO: EFECTOS DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al momento de producirse un siniestro existiere otro u otros seguros sobre la misma materia, interés y riesgo, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago de la indemnización al tercero perjudicado, según el respectivo contrato, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones pagadas por el asegurador, no podrá exceder del monto asegurado.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en

relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130386

El presente adicional es una extensión de la cobertura establecida en la póliza de Responsabilidad Civil de la cual forma parte.

A. No obstante cualquier condición o exclusión indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir en virtud de este adicional, a los asegurados, sus representantes, apoderados, o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, los cuales para estos efectos tienen la calidad de asegurados, por:

1. Las indemnizaciones en dinero que se vean obligados a pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual que sea declarada por sentencia judicial ejecutoriada, motivada por reclamo interpuesto por el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, a causa de un accidente del trabajo del cual un trabajador del contratante ha resultado con lesiones corporales o le ha causado la muerte.

La presente cobertura es en exceso de toda otra indemnización que pudiere existir, por aplicación de la normativa sobre accidentes del trabajo.

2. Los gastos por la defensa de las reclamaciones del tipo de las indicadas en el número anterior, aún cuando ellas sean infundadas.

B. Sólo existirá responsabilidad de la compañía si: I. La pérdida o daño es causada directamente por el desarrollo de las obras efectuadas por los asegurados y que se encuentren asegurados por esta póliza, y siempre que ocurran durante la vigencia del seguro.

II. El trabajador accidentado estuviere trabajando directamente en la labor asegurada por este contrato de seguros y el accidente se haya producido mientras ejercía su labor dentro del recinto indicado en las Condiciones Particulares.

III. Las Condiciones Particulares del seguro fijan un sublímite de indemnización para este adicional, correspondiente a un sublímite por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número de eventos, su cuantía o naturaleza, que ocurran durante tal vigencia.

C. Esta cláusula adicional no cubrirá: a) Reclamaciones presentadas por accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un Seguro de Accidentes del Trabajo.

b) Reclamaciones por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de accidentes del trabajo o en el pago de salarios y en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.

c) Reclamaciones por daños o pérdidas materiales del personal asalariado.

d) Reclamaciones por accidentes que sufran los propios asegurados o sus representantes o apoderados o cualquier otra persona que colabore con ellos en la dirección o vigilancia de la empresa, o los familiares de cualquiera de los anteriores, entendiéndose como familiares el cónyuge, y ascendientes y descendientes consanguíneos y hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

e) Reclamaciones en virtud de responsabilidades distintas a las específicamente definidas en el apartado A. de las presentes condiciones.

f) Cualquier suma de dinero a que se vieran obligados a pagar los asegurados, por cualquier recurso que interpusiera y obtuviera en su favor alguna entidad aseguradora de accidentes del trabajo, que haya cubierto y satisfecho indemnizaciones por estos riesgos, de acuerdo a la legislación vigente.

g) Reclamaciones por enfermedades del trabajador que hayan sido originadas directa o indirectamente por el trabajo desempeñado.

h) Responsabilidad Civil por trabajos efectuados en altura.

i) Responsabilidad Civil por trabajos subterráneos

j) Responsabilidad Civil por uso de explosivos

k) Lesiones corporales o muerte de trabajadores sin contrato de trabajo.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente sólo durante el período de vigencia del seguro al que accede. En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FABRICAS MANUFACTURAS, ARTESANIAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130385

1. RIESGOS CUBIERTOS

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil; 1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de

recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

2. RIESGOS ESPECIALES INCLUIDOS:

2.1. En derogación de exclusión del número diecinueve del artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

3. RIESGOS EXCLUIDOS - LISTA COMPLEMENTARIA: Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las condiciones generales de la póliza, se excluye de la cobertura del presente adicional la responsabilidad civil derivada de:

3.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

3.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

3.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

3.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130384

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

1.1. Se cubre la responsabilidad civil extra contractual por daños a personas o cosas:

- Debidos a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos, estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad: - Causados por el hecho de porteros, conserjes, jardineros, sus ayudantes y sustitutos y otros dependientes del asegurado, con motivo de sus funciones al servicio del edificio.

1.2. Se incluye la responsabilidad civil hacia los inquilinos, ocupantes, visitantes u otros terceros. No son considerados terceros los familiares del asegurado. En cuanto a los porteros, conserjes, ayudantes, sustitutos y demás personal, tampoco serán considerados terceros cuando sufran daños en sus personas con motivo del desempeño de sus funciones al servicio del edificio o del asegurado.

2. ASEGURADOS:

Pueden suscribir este adicional de responsabilidad civil: 2.1. Los dueños de edificios enteros.

2.2. Las comunidades de propietarios de edificios, por ejemplo el presidente de comunidad. En tales casos, se extiende la cobertura a la responsabilidad civil por daños a terceros, así como a propietarios, sus familiares y los demás ocupantes, causados por las partes comunes del condominio.

2.3. Los copropietarios del condominio. La cobertura de responsabilidad civil se extenderá a los daños originados en la parte del edificio que pertenece en exclusividad al copropietario que toma el adicional.

3. EXCLUSIONES:

3.1. Todo daño en el edificio, local, departamento, que constituye el objeto del adicional o sea:

3.1.1. Los edificios enteros en el adicional, señalado en 2.1 anterior.

3.1.2. Las partes del condominio que son comunes al conjunto de los copropietarios, entrada, escaleras, ascensor, techo, caldera, tuberías, etc., en el adicional, señalado en 2.2 anterior.

3.1.3. La parte del edificio perteneciente exclusivamente al copropietario, en el adicional, señalado en 2.3 anterior.

3.1.4. Todo riesgo de explotación, o sea de actividad desarrollada dentro del edificio asegurado, que no tenga vínculo directo con el funcionamiento del inmueble, por ejemplo, ascensor, caldera, bomba.

3.1.5. Los daños materiales a consecuencia de incendio o explosión.

4. Riesgos excluidos que pueden incluirse mediante estipulación expresa y pago de la prima correspondiente:

4.1. Depósitos de carburante y aceites de quemar.

4.2. Piscinas privadas.

4.3. Ascensores, montacargas, carteles, rótulos.

CLAUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130380

1. OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado en su calidad de transportista por daños a

terceros en sus personas y cosas. El adicional ampara las fases de carga del vehículo, transporte, trasbordo, y descarga y se refiere exclusivamente a daños a terceros causados por las mercancías. De producirse tales daños como consecuencia de un accidente de tránsito, la presente cobertura garantizará la parte de las indemnizaciones y gastos que exceda el límite de la póliza de responsabilidad civil.

2. EXCLUSIONES:

- 2.1. Cualquier daño sufrido por la misma mercancía transportada.
- 2.2. Daños ocasionados a los vehículos sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga.
- 2.3. Violación de medidas de seguridad esenciales impuestas por la ley o las autoridades de policía en materia de transporte de mercancías peligrosas, y de transporte de personas por teleférico, funicular, telecabina, telesilla, telesquí.

3. TRANSPORTE DE PERSONAS:

3.1. Se considerarán terceros en el sentido de la presente cobertura a todas las personas que no sean el dueño de las instalaciones, ni su esposa, sus hijos y demás familiares: ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o afines. En cuanto a los dependientes del asegurado (personal, ayudantes) se considerarán terceros cuando sufran daños que no sean amparados por la legislación sobre Accidentes de Trabajo.

4. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO:

El asegurado se compromete a cumplir con las normas legales vigentes en materia de revisión y mantenimiento de cisternas para el transporte de sustancias peligrosas, y las establecidas para el transporte de personas. De no existir disposiciones legales al respecto, el asegurado se comprometerá a respetar las instrucciones del constructor en cuanto a los plazos de revisión y al mantenimiento.

CLAUSULA ADICIONAL DE OBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TRABAJOS EFECTUADOS POR EMPRESAS DEL RAMO DE LA CONSTRUCCION, ALBAÑILERIAS, OBRAS PUBLICAS, CARPINTERIAS, EBANISTERIAS, CERRAJERIAS, CUBIERTAS Y TECHOS, PLOMERIAS, ELECTRICISTAS, ESTUFISTAS, INSTALACIONES ANITARIAS, CLIMATIZACION, PINTURA, VIDRIERIA, MONTAJE DE ASCENSORES Y SIMILARES Y DEMAS PROFESIONES QUE COLABORAN EN LA CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS, A LA REPARACION DE OBRAS EXISTENTES, A INSTALACIONES EN O AL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130383

OBJETO DEL ADICIONAL:

Garantizar la responsabilidad civil del asegurado por daños a personas o a cosas causadas a terceros:

- 1.1. Como dueño o inquilino de edificios, locales permanentes o provisionales, hangares, depósitos, animales, que sirven para la actividad de la empresa;
- 1.2. Derivada de los trabajos realizados por el asegurado en predios ajenos: derribo, excavación, construcción, montaje, instalación, pintura, revisión, mantenimiento. La cobertura empieza al ingresar el asegurado por primera vez a los predios para iniciar sus trabajos y cesa en la fecha en que acaba los trabajos que se había comprometido a realizar, o en la fecha prevista en la póliza;
- 1.3. Derivada del uso, dentro del recinto de la obra, de la maquinaria de construcción necesaria a los trabajos que realiza. Se deroga el numero dieciséis del artículo segundo del título primero de las condiciones generales.
- 1.4. Derivada de la obligación de vigilancia del empresario asegurado por los actos y las omisiones de aquellas personas que dependen de él y mientras actúen bajo sus órdenes;
- 1.5. Derivada de los riesgos especiales en tanto su inclusión haya sido pactada, responsabilidad civil por daños a terrenos, inmuebles, etc.; incendio/explosión, uso explosivos, hundimiento terrenos. **EXCLUSIONES:**
Además de los riesgos enumerados en el artículo segundo del título primero de las Condiciones Generales de la póliza, se excluye la responsabilidad civil derivada de:
 - 1) Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja la empresa asegurada. De ejecutar la empresa *asegurada trabajos en partes esenciales tales como cimientos, fundaciones, armazón, elementos que sostienen la obra, tejado o cubierta*, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.
 - 2) Daños materiales cuya realización podría predecirse con una probabilidad próxima a la certidumbre, tales como por ejemplo daños a terrenos vecinos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción, por la descarga de escombros, de materiales o de herramientas, por la caída de escombros consecutiva a la utilización de cargas de explosivos como además daños que la empresa asegurada había tomado el riesgo de cometer al elegir un determinado procedimiento de edificación a fin de reducir el costo de la construcción o acelerar su ejecución. Permanece cubierta la responsabilidad civil por daños corporales.
 - 3) Compromisos tomados por contrato, que sobrepasan la responsabilidad civil legal, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de los trabajos, por errores en la elección o entrega de materiales, o retraso en la entrega de la obra.
 - 4) Errores profesionales que afecten la obra misma, tales como mala ejecución, error en la lectura de los planos, elección de métodos o medios de trabajo inadecuados.
 - 5) La utilización, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras de maquinaria de construcción.

OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO: El asegurado tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de prevención de daños.
Antes de emprender trabajos de excavación, pedirá al Departamento de Obras Públicas o al Organismo competente indicaciones precisas acerca de la posición de cables, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas, que se encuentren dentro del recinto de la obra.

Al no cumplir el asegurado con las obligaciones citadas en el párrafo precedente, quedará liberada la compañía de toda obligación de indemnizar, a menos que se pueda probar que el no cumplimiento de dichas obligaciones no tuvo influencia alguna sobre la ocurrencia del siniestro, ni tampoco sobre su costo. Antes de otorgar el seguro de responsabilidad civil a una empresa que efectúa excavaciones con o sin uso de explosivos o hinca de pilotes a proximidad de edificios u obras de terceros, se inspeccionará cuidadosamente dichos edificios y demás obras y se redactará un "Protocolo de grietas y daños anteriores al inicio de la obra". Este protocolo también puede tomar la forma de una serie de fotos tomadas en presencia de un Notario, quién certificará por escrito el lugar, la fecha y la autenticidad de las fotos.

CLAUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130387

El presente adicional es una extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicada en la póliza. No obstante cualquier condición o exclusión en contrario indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, la cobertura contratada se extiende a cubrir en virtud de este adicional, la responsabilidad civil extracontractual de los asegurados adicionales indicados en las Condiciones Particulares, por las pérdidas o daños que causen a terceros.

Para los efectos de este adicional se considerarán como asegurados adicionales a las personas o entidades que sean señalados como tales en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional se consideran terceros todas las personas o entidades distintas de los asegurados, por lo que no se considerarán como terceros a ninguno de los asegurados ni sus empleados, socios, representantes o apoderados, de tal manera que los reclamos que presenten uno o más de los asegurados, sus socios, empleados, representantes o apoderados, contra cualquier otro u otros asegurados, sus empleados, socios, representantes o apoderados, no se encuentran cubiertos por esta póliza.

Tampoco serán considerados terceros para todos los efectos, los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:

1. La pérdida o daño son causados directamente por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro y ocurren durante la vigencia del seguro.

2. Las Condiciones Particulares determinan una suma específica asegurada para esta cláusula adicional, suma que corresponderá a un sublímite total de indemnización para este adicional por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número, cuantía o naturaleza de los eventos que ocurran durante toda la vigencia del seguro.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente durante el mismo período de cobertura del riesgo asegurado de la póliza principal.

En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.
- b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

01/05/2020-01/05/2021	DIRECTA	24/03/2020	1047466-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : RESPONSABILIDAD CIVIL
 Prima Bruta : 29.75 U.F.
 Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 76.128.021-K ESCARMET INGENIERIA Y CONST.CABEZAS Y LK
 Pagador : 76.128.021-K ESCARMET INGENIERIA Y CONST.CABEZAS Y LK
 Dirección : MARIANO EGANA 1461
 Comuna : CHILLAN VIEJO

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento		Valor Cuota U.F.
1	30 de Junio	de 2020	29,75
Total			29,75

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo. La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia. El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas. El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos. El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda. Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

ESCARMET INGENIERIA Y CONST.CABEZAS
 Y LK
 76.128.021-K



ESCAMET LTDA

CONSTRUCCIÓN - ELECTRICIDAD
Y SEGURIDAD VIAL



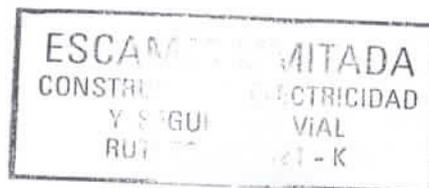
CARTA COMPROMISO

Don **Victor Hugo Cabezas Muñoz**, cedula de identidad número 12.970.146-3, representante de **Ingeniería y Construcción Cabezas y Leiva Limitada**, R.U.T. 76.128.021-k, **se compromete por medio de la presente a asumir los costos que se generen por concepto de deducible u otros relacionados con póliza de responsabilidad Civil** entregada a la Ilustre Municipalidad de Rancagua, con la finalidad de asegurar la Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato "Mantenimiento Semáforos y balizas de la Ciudad de Rancagua".

Cabe señalar que el compromiso adquirido por medio de la presente carta tendrá validez hasta el día 25 de julio de 2023.

Victor Cabezas Muñoz
Escamet Limitada

Chillán, 19 de marzo de 2020



Autorizo la(s) firma(s) del(los) compareciente(s).
Chillán, a -24 MAR 2020





BANCO DE CREDITO E INVERSIONES

NUMERO DE OPERACION DE CREDITO D06741750209

U.F. 1.206.-

Nº 522076

76.128.021-K

BOLETA DE GARANTIA NO ENDOSABLE REAJUSTABLE EN UNIDADES DE FOMENTO

Oficina: CHILLAN

Lugar: CHILLAN

Fecha: 18 DE marzo de 2020

RUT BENEFICIARIO: 69.080.100 - 0

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

La cantidad de MIL DOSCIENTAS SEIS U.F.

Cantidad que equivale a esta fecha a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES pesos

moneda legal pagadera a la vista, sin intereses, según el equivalente que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de pago efectivo, suma que ha sido depositada en esta oficina por ESCAMET INGENIERIA Y CONSTRUCCION CABEZAS Y LEIVA LIMITADA para S/CLASIFICAR PIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENCION DE SEMAFOROS Y BALIZAS DE LA COMUNA DE RANCAGUA

Plazo de validez hasta el 25/07/2023

Banco de Crédito e Inversiones